



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AREQUIPA

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-ARE

N.º 0028-2024-SUNASS-ODS-ARE

Arequipa, 29 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00440-2024-SUNASS-ODS-ARE, del 27.9.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Arequipa (ODS Arequipa) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) comunicó a SEDAPAR S.A. (Empresa Prestadora), el inicio de una acción de fiscalización de campo a fin de verificar la aplicación de la metodología establecida por SUNASS para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Camaná, respecto de los sectores operacionales R2 y R4, asimismo, se requirió información otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.º 059-2024/S-30100, del 11.10.2024², la Empresa Prestadora solicitó a la ODS Arequipa ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para remitir la información requerida en el Oficio N.º 00440-2024-SUNASS-ODS-ARE.

Que, mediante Oficio N.º 00472-2024-SUNASS-ODS-ARE, del 11.10.2024³, la ODS Arequipa otorgó a la Empresa Prestadora cinco (5) días hábiles de ampliación de plazo para la entrega de la información.

Que, mediante Oficio N.º 069-2024/S-30100, del 23.10.2024⁴, la Empresa Prestadora remitió el requerimiento de información solicitada en el Oficio N.º 00440-2024-SUNASS-ODS-ARE.

Que, mediante Acta de Fiscalización de Campo, del 31.10.2024, se dejó constancia de las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados, información recibida, hechos encontrados y manifestaciones de la Empresa Prestadora.

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.º 0228-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP (Informe), el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye lo siguiente:

¹ Notificado vía Casilla Electrónica de la Empresa Prestadora el 30.9.2024 de acuerdo con el acuse de recibo.

² Recibido por la SUNASS el 11.10.2024 a través de mesa de partes virtual.

³ Notificado vía Casilla Electrónica de la Empresa Prestadora el 14.10.2024 de acuerdo con el acuse de recibo.

⁴ Recibido por la SUNASS el 25.10.2024 a través de mesa de partes virtual.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AREQUIPA

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-ARE

<<5.1 La Empresa Prestadora SEDAPAR S.A. no cumplió con aplicar correctamente la metodología establecida en el SIIGPSS para la determinación de los puntos de control en los sectores operacionales R2 (Camaná) y R4 (La Punta) de la localidad de Camaná, toda vez que: (i) no determinó correctamente la delimitación de las zonas de presión, (ii) no han sido distribuidos la cantidad de PC según la tercera parte del total para cada zona de presión y, (iii) no se acreditó una distancia de separación entre los puntos de control mayor o igual a 500 m., motivo por el cual, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

5.2 La Empresa Prestadora no cumplió con determinar válidamente el indicador de presión promedio en los sectores operacionales R2 (Camaná) y R4 (La Punta) de la localidad de Camaná, de acuerdo con la metodología establecida en el SIIGPSS, toda vez que: (i) no acreditó contar con equipos de medición de presión con sus respectivos certificados de calibración y/o contrastación; , (ii) no acreditó la hora de medición de los valores de presión reportados; y (iii) no cuenta con puntos de control correctamente determinados; motivo por el cual, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA⁶, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁷, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de

por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>

⁶ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<**Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁷ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AREQUIPA

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-ARE

Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD⁸, la **ODS Arequipa** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el **Informe**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a SEDAPAR S.A., la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N° 1

- Incumplimiento:** No aplicar la metodología para la determinación de los puntos de control de los sectores operacionales R2 (Camaná) y R4 (La Punta) de la localidad de Camaná.
- Base Normativa:** Metodología para la determinación de los puntos de control de presión correspondiente al Indicador EP-08 – Presión de la EP del literal b) del Anexo N.º 1 del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá determinar e implementar la cantidad, ubicación proporcional y distancia mínima de los puntos de control para el monitoreo de la presión del servicio de agua potable, en los sectores operacionales R2 (Camaná) y R4 (La Punta) de la localidad de Camaná, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada según el Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGPSS)⁹, para lo cual deberá:

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<**Artículo 23.- Procedimiento**

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. *Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:*

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>

⁹ Metodología vigente durante el periodo de implementación de la medida correctiva N° 1.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AREQUIPA

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-ARE

- i) Determinar la delimitación de las zonas de presión (alta, media y baja) por cada sector operacional, a partir de los niveles o cotas de dichos sectores.
- ii) Determinar e implementar la cantidad mínima y ubicación proporcional de los puntos de control, en base a las conexiones activas, zonas de presión de cada sector operacional y la distancia de separación mínima de 500 metros entre cada punto de control.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para el ítem i):
 - Los planos actualizados con la delimitación de las zonas de presión (alta, media y baja) establecidas de los sectores operacionales R2 y R4 de la localidad de Camaná, con sus respectivas curvas de nivel y con la ubicación de los puntos de control de monitoreo de presión georreferenciados, en formato AutoCAD o shapes.
 - La cantidad de conexiones activas y los niveles o cotas de los límites máximos y mínimos en cada zona de presión (alta, media y baja) de los sectores operacionales R2 y R4 de la localidad de Camaná, con su debido sustento, en formato Excel y PDF.
- b) Para el ítem ii):
 - Un informe técnico que sustente la aplicación de la metodología del SIIGPSS para la determinación de la cantidad mínima de los puntos de control y ubicación proporcional en base a las conexiones activas y zonas de presión de cada sector operacional Re y R4 de la localidad de Camaná. Además, debe sustentar el distanciamiento mínimo de 500 metros entre cada punto de control. Para tal efecto, el informe debe incluir la información de dirección del punto de control, código del punto de control que corresponda, georreferenciación (coordenadas UTM), cotas de nivel, y diferencia de altura entre el punto de medición y la red a la cual pertenece, de corresponder.
 - Documentación que acredite la instalación y/o reubicación de los puntos de control en los sectores operacionales R2 y R4 de la localidad de Camaná, tales como: croquis esquineros, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), ubicación georreferenciada, planos de catastro técnico en donde se acredite la ubicación georreferenciada de los puntos de control (en versión CAD o shapes), cuadro de distancias entre cada punto de control para verificar la distancia mínima de 500 metros, entre otros.

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en los sectores operacionales R2 (Camaná) y R4 (La Punta) de la localidad de Camaná.

Base Normativa: Indicador EP-08 Presión del Sistema de Indicadores e Índices de



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AREQUIPA

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-ARE

Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá efectuar el registro y cálculo para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores operacionales R2 (Camaná) y R4 (La Punta) de la localidad de Camaná, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada según el Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGPSS)¹⁰, para lo cual deberá:

- i) Efectuar el registro mensual de la presión en cada punto de control actualizado de acuerdo con la medida correctiva N° 1, a través de equipos de medición adecuados y debidamente calibrados, debiendo señalar el procedimiento adoptado para monitorear la presión en los puntos de control según la metodología establecida para el registro de datos.
- ii) Determinar el cálculo del indicador de presión en cada punto de control, zona de presión y sector operacional, de acuerdo con la metodología establecida en el SIIGPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá adjuntar el inventario actualizado de los equipos empleados en los sectores operacionales R2 y R4 de la localidad de Camaná, precisando como mínimo el estado, fecha del último mantenimiento, fecha de última calibración, y, de ser el caso, indicar el periodo de inoperatividad de cada equipo. Asimismo, deberá adjuntar los últimos certificados de calibración o contrastación de cada equipo reportado para el monitoreo de la presión.
- b) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de datos de los registros del monitoreo efectuado en campo de las presiones del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores operacionales R2 y R4 de la localidad de Camaná, con una frecuencia mensual para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva en versión digital (formato Excel). Asimismo, todas las conexiones activas reportadas deberán estar debidamente asignadas a cada uno de los sectores operacionales en mención de la localidad de Camaná. Además, deberá adjuntar registros fotográficos (con fecha y hora), programación, órdenes de trabajo, cronogramas u otros, como sustento técnico del procedimiento adoptado para monitorear la presión en los puntos de control.
- c) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir los datos y el cálculo detallado para la determinación de la presión promedio, a nivel de punto de control, zona y sectores operacionales R2 y R4 de la localidad de Camaná. en versión digital (formato

¹⁰ Metodología vigente durante el periodo de implementación de la medida correctiva N° 2.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AREQUIPA

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-ARE

Excel), de acuerdo con la metodología establecida en el SIIGPSS, para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **SEDAPAR S.A.** el plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0228-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP a **SEDAPAR S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Arequipa o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Saúl Erik ALIRE BENAVIDES
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de Arequipa